

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 784

Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: MARIA ISABEL QUENAN DE GIRON
Radicado: 2019-00419

Si bien dentro del término de traslado del avalúo, la contraparte guardo silencio, estima el Despacho que no es viable aprobar el avalúo presentado, pues revisados los documentos adjuntos del mismo, se observa que no fue aportado el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-204900, contrariando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, en tanto el mismo dispone *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Este avalúo catastral, resulta necesario a fin de establecer el precio real del mercado que tiene el bien inmueble embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, pues sin el mismo, no es posible comparar el avalúo catastral incrementado en un 50% con el valor del avalúo comercial aportado.

DISPONE

ARTÍCULO UNICO: NO APROBAR el avalúo allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7479cf6a8e07f283f13ba3400ada322b60e32a344a8203a4721fce8684d12ff2**

Documento generado en 10/10/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>